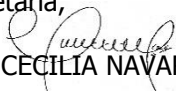


RADICADO : 2020-00372-00 AUTO REQUIRIENDO A LA APODERADA P. DTE.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO VILLASMIL DIAZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se oficio a la Curadora nombrada para el caso tal como consta en el expediente, y ésta guardó silencio.

La Secretaria,

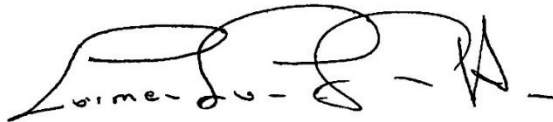

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la curadora designada Abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00118-00 AUTO REQUIRIENDO A LA APODERADA P. DTE.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BIANCY KARINA SANCHEZ CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador (a) nombrado(a) para el caso tal como consta en el expediente, y éste (a) guardó silencio. De otra parte la señora apoderada demandante solicita se reitere el nombramiento.

La Secretaria,

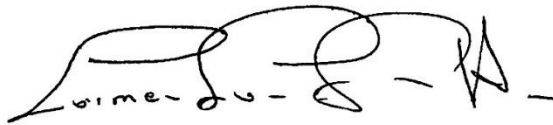

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el curador designado Abogado EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



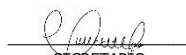
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.

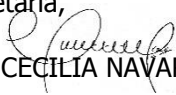

SECRETARIO

C. 1
EJECUTIVO 2019-00311 AUTO REQUERIMIENTO
DTE: OMAR ANTONIO VEGA
DDO: HDROS IND. DE DARINEL ACOSTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador (a) nombrado(a) para el caso tal como consta en el expediente, y éste (a) guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la curadora designada Abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

C. 1
EJECUTIVO 2017-00119 AUTO REQUERIMIENTO
DTE: CREZCAMOS
DDO: FERNANDO CACERES CARRASCAL Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador (a) nombrado(a) para el caso tal como consta en el expediente, y éste (a) guardó silencio.

La Secretaria,

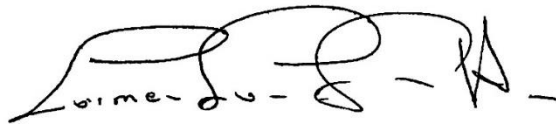

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la curadora designada Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



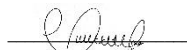
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.

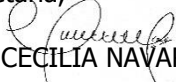

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00339-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAVID CARREÑO CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició a la Curadora nombrada para el caso tal como consta en el expediente, y ésta guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la curadora designada Abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2020-00542-00 AUTO REQUERIMIENTO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :PAUL BREINER PINO FEREZ Y OTROS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició a la Curadora nombrada para el caso tal como consta en el expediente, y ésta guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la curadora designada Abogada RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2019-00385 00
DEMANDANTE: CESIONARIA AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO: ELKIN LEONARDO PEREZ SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al curador nombrado para el caso tal como consta en el expediente, y éste guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el curador designado Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, pese habérsele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00150-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : DIONEL ARENAS CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al curador nombrado para el caso tal como consta en el expediente, y éste aceptó pero no ha contestado. De otra parte el señor apoderado solicita el secuestro del bien inmueble embargado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

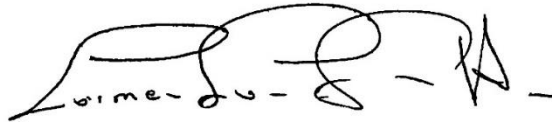
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el curador designado Abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, pese habersele notificado su nombramiento si bien aceptó, no ha contestado, por tanto REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte el Despacho se abstiene de comisionar a la autoridad competente para la practica de la diligencia de secuestro, en virtud a que no obra en el expediente la inscripción de la medida cautelar por parte la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2019-00441-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : EDILSO DIAZ PEREZ Y MARIA CONCEPCION CRUZADO CRUZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador (a) nombrado(a) para el caso tal como consta en el expediente, y éste (a) guardó silencio.

La Secretaria,

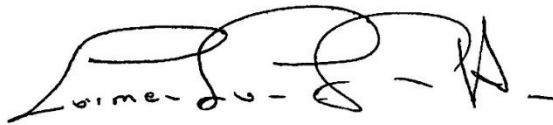

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el curador designado Abogado HECTOR CASADIEGO AMAYA, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.

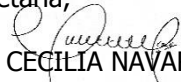

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00174-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARYOLY ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se oficio a la Curadora nombrada para el caso tal como consta en el expediente, y ésta guardó silencio. De otra parte la señora apoderada demandante solicita se reitere el nombramiento.

La Secretaria,

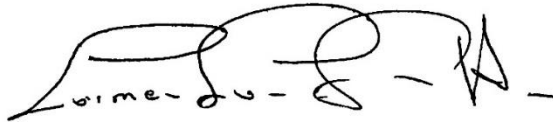

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la curadora designada Abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

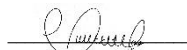


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.

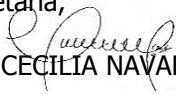

SECRETARIO

RADICADO : 2018-00730-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : WILSON QUINTERO GALVIS Y LUIS RAMON QUINTERO CASTRILLON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador (a) nombrado(a) para el caso tal como consta en el expediente, y éste (a) guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el curador designado Abogado DIEGO REYES CONTRERAS, pese habérsele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.

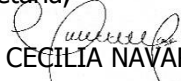

SECRETARIO

RADICADO: 2019-00324-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE:COOMULTRASAN
DEMANDADO: ALCIDES SERRANO BARBOSA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició a la curadora para el caso tal como consta en el expediente, y ésta aceptó pero no ha contestado.

La Secretaria,

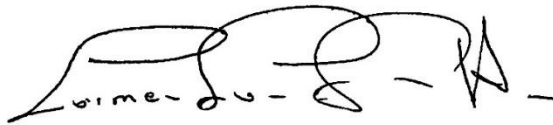

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

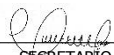
De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la curadora designada Abogada RUTH CRIADO ROJAS, pese habersele notificado su nombramiento si bien aceptó, no ha contestado, por tanto REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.  SECRETARIO

RADICADO: 2019-00791-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YUDI MARIA IBAÑEZ RINCON
DEMANDADO: ANGELICA PATRICIA GUETE PAREJA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador ad litem nombrado para el caso tal como consta en el expediente, y éste aceptó pero no ha contestado.

La Secretaria,

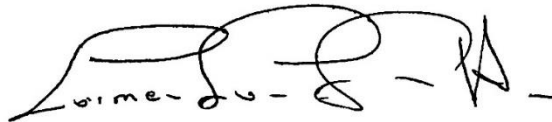

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el curador designado Abogado HENRY SOLANO TORRADO, pese habersele notificado su nombramiento si bien aceptó, no ha contestado, por tanto REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.

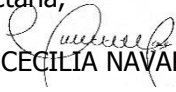

SECRETARIO

RADICADO : 2019-00176-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BELTRAN PICON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador (a) nombrado(a) para el caso tal como consta en el expediente, y éste (a) guardó silencio.

La Secretaria,

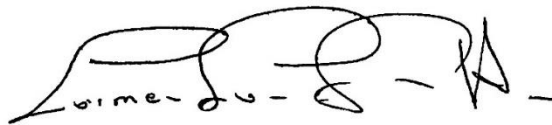

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el curador designado Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.

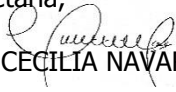

SECRETARIO

RADICADO : 2016-00494-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS
DEMANDADO: ELFIDO VACA QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador (a) nombrado(a) para el caso tal como consta en el expediente, y éste (a) guardó silencio.

La Secretaria,

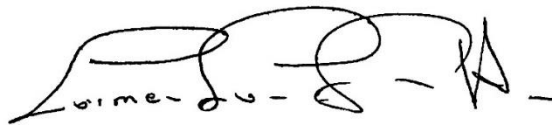

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el curador designado Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



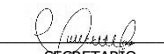
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2018-00782-00 AUTO REQUERIMIENTO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE:CREDISERVIR
DEMANDADO: PEDRO NEL CARRASCAL CARRASCAL Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se ofició al Curador ad litem nombrado para el caso tal como consta en el expediente, y ésta aceptó pero no ha contestado.

La Secretaria,

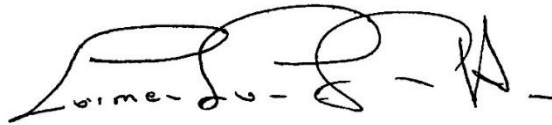

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la curador designada Abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, pese habersele notificado su nombramiento ha guardado silencio, REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

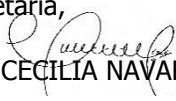
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 2021-00146-00 AUTO ACCEDIENDO PETICION P. DTE
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA
DEMANDADO: MARIA MATILDE SANTIAGO URIBE

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante respecto a que la parte demandada fue debidamente notificada el pasado 12 de Julio de 2021, por ende el Despacho accede en virtud a que los comprobantes aportados dan fe que la aquí demandada MARIA MATILDE SANTIAGO URIBE, se encuentra debidamente notificada guardándose silencio por lo que consideramos se debe dictar sentencia de lanzamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

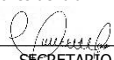


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

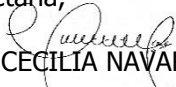
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00478-00 L. COSTAS
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: LEONARDO MANZANO NAVARRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.683.785,88=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.683.785,88=

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 88/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



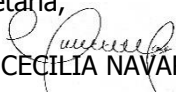
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.  SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00347-00 L. COSTAS
Demandante: CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado: ADELA QUINTERO PAREDES Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$473.200.oo=
PORTE DE CORREO:.....\$ 30.000.oo=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$503.200.oo=

SON: QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.  SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00332-00 L. COSTAS
Demandante: SAÚL SERRANO GONZÁLEZ.
Demandado: OMAR ANTONIO ANTELÍZ SÁNCHEZ Y OTRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$6.290.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$6.290.000.oo=

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.  SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2018-00366-00 L. COSTAS
Demandante: MARÍA ISABEL MUÑOZ LOBO.
Demandado: WISTON ALBEIRO BECERRA GUZMAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$343.000.00
PORTE DE CORREO:	\$ 10.000.00
CERTIFICADOS Y REGISTROS DE EMBARGOS:	\$ 90.200.00
HONORARIOS DEL SECUESTRE:	\$360.000.00
GASTOS DE TRANSPORTE:	\$ 30.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$833.200.00=

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.  SECRETARIO

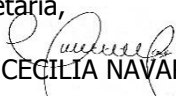
C.. 1

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO No 2018-01044 AUTO REANUDACION PROCESO
DTE: BANCO W S.A.
DDA: NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

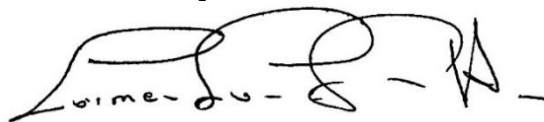
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse el término de suspensión establecido en auto que antecede decrétese la reanudación del presente proceso.

Requírase a la parte ejecutante conforme al documento allegado para que informe si la parte ejecutada dio cumplimiento al acuerdo celebrado o si desea con la continuación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

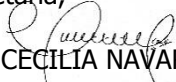
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00572-00 AUTO ABSTENERSE
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO RESIDENCIAL OCAÑA
DEMANDADO : CARLOS JULIO VARGAS Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por el señor apoderado demandante de no observarse que con auto del 26 de enero de 2022, el Despacho rechazo de plano la presente demanda en virtud a que la misma no fue SUBSANADA; pues con ESTADO 003 del 14 de enero de 2022 se inadmitió y cumplido el termino de ley sin que la parte demandante se pronunciara, se rechazó la demanda, por tanto el Despacho se abstiene en tramitar la petición de medidas cautelares y reforma de demanda por improcedente.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden dada en auto del 26 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO : EXTRAPROCESO APLAZAMIENTO
SOLICITANTE : INGRY XIOMARA RUEDA PULIDO
PERSONA A INTE : CELIAR BOHORQUEZ MOLINA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que por estarse fallando cuatro acciones de tutela radicadas bajo los números 2022-00047, 2022-00049, 2022-00053 y 2022-00054 para el 23 de febrero del presente año las cuales prevalecen por ser derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de los accionantes, ordénese aplazar la diligencia programada el 23 de febrero de 2022 a las tres de la tarde, por lo expuesto.

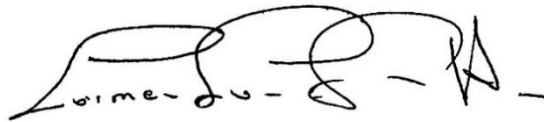
Así las cosas este Despacho ordena señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia el día 6 de abril de 2022 a las tres de la tarde por lo que se citará al señor CELIAR BOHORQUEZ MOLINA, para que comparezca al Juzgado y absuelva interrogatorio de parte que el señor apoderado deberá presentar a este Juzgado

Actúese de conformidad con el Art. 183 y 184 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Notifíquese la presente diligencia por el medio mas expedito a la persona a interrogar carga que corresponderá a la parte interesada.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al interesado de los originales dejando copia auténtica para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



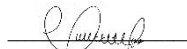
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero 2022.


SECRETARIO